



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00270-00 PROCESO: CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA STE: CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ MELO

Secretaria: A despacho de la señora Juez, el anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, por el cual allega escrito, solicitando sea corregido el acta de la sentencia en cuanto a la inclusión de uno de los menores. Sírvasse proveer.

Cali, 16 de noviembre de 2022.-

Álvaro Hernán Castaño

Auto Interlocutorio No. 2439

### JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicación 76001311001020220027000

Se encuentra a despacho el presente proceso de Cancelación de Patrimonio de Familia solicitado por la señora Claudia Patricia Rodríguez Melo, a fin de corregir la sentencia No. 141 del 16 de agosto del corriente.

### Consideraciones

En la sentencia No. 141 del 16 de agosto de 2022, se dispuso lo siguientes:

*“SEGUNDO: DESIGNAR, como CURADOR AD HOC de los menores NICOL RODRIGUEZ MELO, ISABELLA y BRUCE WILLIAM HUSEREAU RODRIGUEZ, a la doctora MARTHA CECILIA ARBELAEZ BURBANO, quien se localiza a través del correo electrónico marthacarbelaebz@hotmail.com, para que en representación de aquellos, firme la escritura de Cancelación de Patrimonio de Familia inembargable que recae sobre el inmueble de propiedad de la señora CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ MELO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.029.533. Comuníquese la designación a la profesional del derecho en la forma prevista en el artículo 48, numeral 1 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020. Extendida por la ley 2213.”*

Para enmendar el yerro, el Despacho hace referencia al artículo 286 del C.G.P.

que reza: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00270-00 PROCESO: CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA STE: CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ MELO

Por lo anterior el juzgado corregirá el mencionado error aritmético en el sentido de incluir el nombre del menor Thomas Taylor Husereau Rodríguez y no como quedo en el numeral segundo de la sentencia DESIGNAR, como CURADOR AD HOC de los menores NICOL RODRIGUEZ MELO, ISABELLA y BRUCE WILLIAM HUSEREAU RODRIGUEZ.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad:

Resuelve:

Primero: Corregir el numeral segundo de la sentencia No. 141 del 16 de agosto de 2022, en relación con la inclusión del nombre del menor que quedo por fuera. En consecuencia, el numeral segundo de la sentencia No.141 del 16 de agosto de 2022, el numeral segundo de la sentencia quedara así: SEGUNDO:DESIGNAR, como CURADOR AD HOC de los menores NICOL RODRIGUEZ MELO, THOMAS TAYLOR, ISABELLA y BRUCE WILLIAM HUSEREAU RODRIGUEZ, a la doctora MARTHA CECILIA ARBELAEZ BURBANO, quien se localiza a través del correo electrónico marthacarbelaebz@hotmail.com, para que en representación de aquellos, firme la escritura de Cancelación de Patrimonio de Familia inembargable que recaee sobre el inmueble de propiedad de la señora CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ MELO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.029.533.Comuníquese la designación a la profesional del derecho en la forma prevista en el artículo 48, numeral 1 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020. Extendida por la ley 2213.

Segundo: La anterior corrección no afecta el auto admisorio en este proceso; en las declaraciones contenidos en el proveído.

NOTIFICAR

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

**Firmado Por:**  
**Anne Alexandra Arteaga Tapia**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8f6028e2e020161cc3640aae2137d31fcb9373d476826edad78d846f7a270d**

Documento generado en 16/11/2022 11:47:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**